

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 0 0** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO NIT No. 890.112.371-8, - CEMENTERIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Ley 633 de 2000, Resolución N° 1280 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada bajo el N° 007912 fechada del 12 de Septiembre 2013, el señor Rafael José Caparroso Tovar, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.457.710 de Barranquilla, a nombre del municipio de Baranoa, identificada con el NIT 890.112.371-8, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimiento líquidos para el Cementerio Publico Regional.

Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

- Poder otorgado al ingeniero civil Rafael Caparroso Tovar.
- Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria expedida por la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla, de fecha 12 Septiembre de 2013, del predio con referencia catastral N° 040-141651.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Formato único de solicitud de permiso de vertimientos líquidos.
- Plano de localización del proyecto.
- Planos del sistema de tratamiento, memorias técnicas y diseño.

Que posteriormente, mediante radicado No. 000382 del 16 de Enero de 2014, el señor Rafael José Caparroso Tovar, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.457.710 de Barranquilla, a nombre del municipio de Baranoa, identificada con el NIT 890.112.371-8, aporta la siguiente información para continuar con la solicitud del permiso de vertimiento líquidos para el Cementerio Publico Regional.

- Fuente de abastecimiento de aguas indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Característica de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento.
- Caudal de la descarga.
- Frecuencia de la descarga.
- Tiempo de la descarga.
- Tipo de flujo de la descarga.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento de aguas residuales domesticas.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento de aguas residuales domesticas.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 0 0** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO NIT No. 890.112.371-8, - CEMENTERIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA”

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 Ibídem, contempla: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1.Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 6. Costo del proyecto, obra o actividad. 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 8. Características de las actividades que generan el vertimiento. 9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.10.Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 18. Evaluación Ambiental del Vertimiento. 19. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. 20. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar. 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 0 0** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO NIT No. 890.112.371-8, - CEMENTERIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA”

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 31 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| Instrumentos de control | Servicio de Honorarios | Gastos de Viaje. | Gastos de Administración | Valor total por seguimiento. |
|----------------------------------|------------------------|------------------|--------------------------|------------------------------|
| Permiso de Vertimientos Líquidos | \$ 2.925.416 | \$ 210.000 | \$ 783.854 | \$ 3.919.270 |
| TOTAL | | | | \$ 3.919.270 |

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de vertimiento líquidos al municipio de Baranoa - Cementerio Regional de Baranoa - Atlántico identificado con el NIT 890.112.371-8 del señor Roberto Carlos Celedon Venegas, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.457.710 de Barranquilla, con dirección en la carrera 19D No. 16ª – 16, del municipio de Baranoa, para las aguas residuales domesticas del cementerio regional del municipio de Baranoa.

PARAGRAFO UNICO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La alcaldía de Baranoa – Cementerio Regional Municipal., con Nit N° 890.112.371-8, representada legalmente por el señor Roberto Carlos Celedon Venegas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de Tres Millones Novecientos Diecinueve Mil Doscientos Setenta Pesos (\$ 3.919.270), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

4

AUTO No. **Nº - 000100** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO NIT No. 890.112.371-8, - CEMENTERIO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **18 MAR. 2014**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0102-218
Rad. No. 000382 del 16 de Enero de 2014
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) *K.A.*